



## **Anuncio de imposición de sanciones a diversos clubes de lucha canaria por justificar fuera de plazo la subvención concedida para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018.**

En relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a **LOS CLUBES DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA LUCHA CANARIA, TEMPORADA 2017/2018**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Delegada del Área de Deportes, con fecha 25 de marzo de 2019, adoptó la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES**

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2018, acordó, en el punto 12 del orden del día, el otorgamiento de las subvenciones destinadas a los clubes de lucha canaria de Tenerife para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018, siendo beneficiaras, entre otras, las siguientes entidades deportivas:

Exp.	CIF	Peticionario	Subvención		
			Base	Senior/abs.	Total €
2	G38263919	UNION TIJARAFE GUANCHE	2.496,49	994,14	<b>3.490,63</b>
5	G38249538	ASOCIACION DEPORTIVA CLUB LUCHA IGARA	1.465,50	488,50	<b>1.954,00</b>
10	G76643824	CLUB DEPORTIVO CHACAICA DE GUIMAR	2.327,24	568,08	<b>2.895,32</b>
11	G38270278	CLUB LUCHA ROSARIO	3.427,39	852,12	<b>4.279,51</b>
15	G76743129	CLUB DEPORTIVO BERROS ESPERANZA	282,09	1.136,16	<b>1.418,25</b>

II.- Con fecha 4 de febrero de 2019, la Sra. Consejera Delegada de Deportes resolvió iniciar procedimiento sancionador a las entidades deportivas detalladas en el apartado precedente, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos

percibidos, fijándose una sanción consistente en una multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €) para los expedientes números 2, 5, 11 y 15 y una multa de CIEN EUROS (100,00 €) para el expediente número 10.

En la citada resolución se le da un plazo de audiencia de quince días hábiles al objeto de formular las alegaciones y documentación que estimen oportuno, con expresa indicación de que se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.

**III.-** Los beneficiarios detallados en el apartado primero no presentan alegación alguna, a excepción de la Unión Tijarafe Guanche (exp. nº2), con CIF G38263919, que presenta, dentro del plazo de alegaciones, escrito desistiendo a la presentación de cualquier recurso contra la resolución del inicio de procedimiento sancionador, conforme el art. 85.3 de la LPAC.

**IV.-** Con fecha 22 de marzo de 2019 la Intervención General emite informe favorable a la propuesta de imposición de sanciones.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.

Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. Consecuencia de ello, se estima procedente la imposición de sanción por los siguientes importes:

-Setenta y cinco euros (75,00 €) a los clubes Unión Tijarafe Guanche, Asociación Deportiva Club Lucha Igara, Club Lucha Rosario y Club Deportivo Berros Esperanza ya que la documentación justificativa de la subvención fue presentada fuera del plazo establecido en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, esto es, con posterioridad al 30 de octubre de 2018 pero dentro del plazo de subsanación de las justificaciones presentadas.

-Cien euros (100,00 €) al Club Deportivo Chacaica de Güímar al haber presentado la documentación justificativa de la subvención fuera del plazo establecido en las bases reguladoras y fuera del plazo concedido en el anuncio de subsanación de las justificaciones de la presente línea de subvención.

**Segundo.-** El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos *“3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables*

*entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”.*

En base a lo anterior, y dado que la entidad Unión Tijarafe Guanche presenta escrito desistiendo a la presentación de cualquier recurso contra la resolución del inicio de procedimiento sancionador conforme lo establecido en dicho art. 85.3 de la LPAC, procede reducir la sanción impuesta en un 20%, quedando la misma como sigue:

Exp.	Entidad deportiva	Sanción inicial (A)	Aplicación reducción 20% (art. 85.3 LPAC) (B)	Sanción definitiva (A)-(B)
2	UNION TIJARAFE GUANCHE	75,00 €	15,00 €	60,00 €

**Tercero.-** Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

**Cuarto.-** Por Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, de fecha 9 de julio de 2015, se delega en la Sra. Consejera Doña María del Cristo Pérez Zamora, las competencias en materia de deporte.

Por lo expuesto, se propone **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Sancionar a las entidades deportivas que se detallan a continuación, como consecuencia de la comisión una infracción leve tipificada en el artículo 56.1 de la LGS, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018:

Exp.	CIF	Entidad deportiva	Sanción
2	G38263919	UNION TIJARAFE GUANCHE	60,00 €
5	G38249538	ASOCIACION DEPORTIVA CLUB LUCHA	75,00 €

Exp.	CIF	Entidad deportiva	Sanción
		IGARA	
10	G76643824	CLUB DEPORTIVO CHACAICA DE GUIMAR	100,00 €
11	G38270278	CLUB LUCHA ROSARIO	75,00 €
15	G76743129	CLUB DEPORTIVO BERROS ESPERANZA	75,00 €

**SEGUNDO.-** Plazo de ingreso:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**TERCERO.-** La sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado, proyecto y temporada subvencionado.

**CUARTO.-** De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

**QUINTO.-** Ordenar la remisión de las presentes sanciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, así como en el apartado segundo de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**SEXTO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto de imposición de la sanción, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La presentación del Recurso de Reposición impedirá la interposición del Recurso Contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución de aquél o, bien, de sus desestimación por silencio administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente Resolución podrán interponerse los recursos enunciados en el apartado Sexto de la parte dispositiva de la misma.

**El Jefe de Servicios**  
**Miguel García Oramas**